



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José García Pimentel, para de la Constitución, num. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonarán los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8, por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresión.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 944.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 del próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente.

«Enterada S. M. la Reina de lo espuesto por el Geffe politico de Huelva y otros de varias provincias acerca de la conveniencia de restablecer el arrendamiento del peso y la medida, y descosa de proporcionar á los pueblos medios y recursos que faciliten el cumplimiento de las multiplicadas atenciones que sobre ellos gravitan, ha tenido á bien resolver, por punto general, que los ayuntamientos puedan hacer uso del citado arrendamiento para el aumento de sus ingresos, con la precisa condicion de que no sea obligatorio á los vecinos ni forasteros el uso de los pesos y medidas del arrendatario; circunstancia que deja á salvo las disposiciones vigentes, y en toda su fuerza y vigor lo prevenido en la ley de 14 de Julio de 1842.»

Lo que se publica en este Periodico para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia, previniendo que aquellos que tengan derecho y quieran hacer uso de la concesion á que se refiere la preinserta Real orden, y hubiera presentado ya sus presupuestos municipales para el año de 1848, los recojan desde luego de la Secretaria de este Gobierno politico para hacer en ellos las modificaciones consiguientes. Zamora 1.º de noviembre de 1847. = Valentin de los Rios.

NUM. 945.

El presidente de la Junta de sanidad del par-

tido judicial de Toro, con fecha 31 de Octubre próximo pasado al remitir el parte quincenal del estado de la salud pública, se circunscribe al que tiene en aquella ciudad manifestando no puede verificarlo respecto á los demas pueblos de dicho partido por no haber recibido parte de sus alcaldes. En su consecuencia he determinado recordar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion de dar parte periódico del estado de la salud pública en su jurisdiccion á la Junta de sanidad del partido respectivo: debiendo tener presente la circular número 907 inserta en el Boletin oficial correspondiente al miércoles 27 de Octubre próximo pasado; previniéndoles que si en lo sucesivo faltasen á este deber como han hecho ahora los del mencionado partido de Toro se les exigirá la competente responsabilidad. Zamora 1.º de noviembre de 1847. = Valentin de los Rios.

NUM. 946.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 14 de Octubre último me dice de Real orden lo siguiente.

La Empresa del Boletin oficial de Instruccion pública, ha hecho presente á S. M. los gravísimo perjuicios que experimentan por el descuido que se observa de parte de un grande número de Ayuntamientos que recibiendo puntualmente el Periódico, no han satisfecho el importe de la suscripcion en todo ó en parte, y solicita en su virtud que se espidan las órdenes oportunas para que dichos Ayuntamientos paguen los atrasos que deben. S. M. que no puede consentir ni mirar con indiferencia el estado de abandono en que se encuentra esta obligacion que tantos beneficios reporta á los pueblos por un insignificante sacrificio y cuyo gasto se halla aprobado en los presupuestos municipales; se ha servido mandar que V. S. comine inmediatamente á los Ayuntamientos de esa provincia que resultan deudores, segun el estado que se acompaña, para que en el corto término que V. S. les señale,

concurran á satisfacer los descubiertos en que se hallan, entregando u importe en poder de los Administradores de correos, corresponsales de dicha Empresa, dando aviso de haberlo ejecutado. Tambien es la voluntad de S. M. que V. S. con el celo que le distingue disponga que los Ayuntamientos que todavia no se hayan suscrito, apesar de las repetidas órdenes dadas para ello, lo verifiquen desde luego sin necesidad de que se reiteren las órdenes dictadas sobre el particular.

BOLETIN OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.
Provincia de Zamora.

NOTA que manifiesta los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripcion á este Periódico en el año último y corriente.

Ayuntamientos.	Años de	
	46	47
Alcañices	30	30
Carbajales.	30	30
Samir de los Caños.	30	30
Távara.	30	30
Villalcampo.	30	30
Alcubilla de Nogaes.	30	30
Arravalde.	30	30
Benavente.	30	30
Cañizo.	30	30
Castro Gonzalo.	30	30
Castroverde de Campos.	30	30
Cerecinos de Campos.	30	30
Coomonte.	30	30
Fuentes de Ropel.	30	30
Granja de Moreruela.	30	30
Manganeses de la Lampreana.	30	30
Manganeses de la Polvorosa.	30	30
Tapióles.	30	30
Uña de Quintana.	30	30
Villafáfila.	30	30
Villalva de la Lampreana.	30	30
Villalobos.	30	30
Villanueva del Campo.	30	30
Villarrin de Campos.	30	30
Almeida.	30	30
Bermillo de Sayago.	30	30
Carbellino.	30	30
Fermoselle.	30	30
Muga de Sayago.	30	30
Penausende.	30	30
Pereruela.	30	30
Roelos.	30	30
Villa de Pera.	30	30
Argujillo.	30	30
Bóveda.	30	30
Cañizal.	30	30
Cubo tierra el Vino.	30	30
Fuente Sauco.	30	30
Fuente la Peña.	30	30
Maderal.	30	30
Peleas de Arriba.	30	30
S. Miguel de la Rivera.	30	30
Sta. Clara de Ayedillo.	30	30
Badillo.	30	30
Villaescusa.	30	30
Villamor de los Escuderos.	30	30
Corrales.	30	30
Porto.	30	30
Puebla de Sanabria.	30	30
Villardecievros.	30	30
Abezames.	30	30
Belver.	30	30
Benialbo.	30	30
Bustillo.	30	30
Fresno de la Rivera.	30	30
Fuentes Secas.	30	30
Malva.	30	30
Morales de Toro.	30	30
Pelea-gonzalo.	30	30
Pinilla de Toro.	30	30

Pozo-antiguo.	30	30
Sanzoles.	30	30
Tagarabuena.	30	30
Toro.	30	30
Morales del Rey.	30	30
Quintanilla de Urz.	30	30
S. Cristóbal de Entreviñas.	30	30
S. Martin de Valderaduey.	30	30
S. Miguel del Valle.	30	30
S. Pedro de Ceque.	30	30
Sta. Cristina de la Polvorosa.	30	30
Valdefijas.	30	30
Vezdemarban.	30	30
Villalonso.	30	30
Villalube.	30	30
Villar don Diego.	30	30
Villavendimio.	30	30
Almaráz.	30	30
Casaseca de Campean.	30	30
Casaseca de las Chanas.	30	30
Coreses.	30	30
Montamarta.	30	30
Moraleja del Vino.	30	30
Morales del Vino.	30	30
Muelas.	30	30
Perdigon.	30	30
S. Cebrian de Castrotorafe.	30	30
Villaralbo.	30	30
Zamora.	30	»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad, previniendo á los ayuntamientos comprendidos en la precedente nota, que si para el dia 15 del actual no han satisfecho el importe de las suscripciones del de Instrucción pública que respectivamente se les señala, dando parte á este Gobierno político de haberlo verificado, saldrán sin mas aviso comisionados á recojerlas á costa de sus Presidentes. Igualmente prevengo á los demas ayuntamientos de la provincia que aun no se hayan suscrito al citado Boletín de Instrucción pública y les corresponda estarlo, lo verifiquen en el mismo término bajo su mas estrecha responsabilidad. Zamora 4 de noviembre de 1847.—E. G. P., Valentin de los Rios.

NUM. 947.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de octubre próximo pasado me comunica la Real orden que dice asi.

Suprimida la Dineccion de Presidios por Real decreto de 20 del corriente mes, se han refundido en el Ministerio de mi cargo las atribuciones que estaban delegadas á aquella Oficina general, y con la mira, asi de prescribir reglas uniformes á que habrán de sujetarse los Emplados de dicho ramo, como de evitar el entorpecimiento que suele momentaneamente producir en el despacho de los negocios cualquiera medida, que aun estando justificada por la esperiencia y los buenos principios, altera en algun modo el orden establecido, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, que sin perjuicio de lo que acerca del particular y sobre las atribuciones del Director de Correccion se determine en lo sucesivo, se observen desde luego las disposiciones siguientes:

Primera. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 20 del actual ejercerá el Director de Correccion todas las atribuciones que señalan al de Presidios la Ordenanza general del Ramo y los reglamentos y disposiciones vigentes.

Segunda. Los Gefes políticos, como delegados del Gobierno y responsables del orden pú-

blico de sus respectivas provincias, serán los Gefes superiores inmediatos de los presidios. Bajo la dependencia de estas Autoridades corresponderá á los Comandantes el gobierno interior de los establecimientos.

Tercera. Las resoluciones concernientes al Ramo de presidios, se comunicarán por regla general á los Gefes políticos, y por el mismo conducto y en los mismos terminos dirigirán los Comandantes las consultas y reclamaciones.

Si la urgencia de los negocios requiere en algun caso separarse del conducto de los Gefes políticos, se dirigirá á estas Autoridades un traslado de las comunicaciones que merezcan por su importancia no pasar desapercibidas.

Cuarta. Los Gefes políticos continuarán remitiendo como hasta aqui á la Direccion general de Contabilidad del Reino las cuentas de fondos generales.

Quinta. Los presupuestos mensuales á que se uniran las listas de revista, las cuentas periódicas de fondos económico y de vestuario, y las de obras y demas afectas á aquellos fondos que se enviaban á la Direccion general de presidios, se remitirán en lo sucesivo por los Comandantes al Director de presupuestos de este Ministerio, así como las comunicaciones ó consultas relativas á los mismos objetos.

Sesta. Los estados quincenales de vicisitudes los mensuales de fuerza y demas datos estadísticos, se remitirán igualmente por los Comandantes al Director de Correccion.

Sétima. Los expedientes para el licenciamiento de cumplidos continuarán instruyéndose como

hasta ahora en los respectivos presidios, cuyos Comandantes los pasarán á los Gefes políticos con la debida anticipacion, para que por estas Autoridades se espidan oportunamente las licencias con arreglo al modelo adjunto, remitiendo en fin de mes á este Ministerio una nota nominal de las que espidan.

Octava. Los mismos Gefes políticos instruirán en lo sucesivo los expedientes de rebajas, premios, indultos y alzamiento de retenciones, y una vez llenados los requisitos que estan prevenidos para la formacion de esta clase de expedientes, los remitirán al Director de Correccion para que se proponga por este Ministerio á S. M. la resolucion que corresponda.

Novena. Continuará observándose la Ordenanza general del Ramo y los reglamentos y disposiciones vigentes en cuanto no se opongán á lo prevenido en esta circular.

Décima. Por último; se recomienda muy particularmente al celo de los Gefes políticos la asidua vigilancia de los presidios y destacamentos comprendidos en sus respectivas provincias, á fin de que en ellos se observe escrupulosamente la regularidad en el servicio y la disciplina y moralidad tan necesarias en todo establecimiento de orden público.

Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Zamora 4 de noviembre de 1847.—Valentin de los Rios.

Modelo que se cita en la preinserta Real orden.

MODELO.

NÚMERO (el que corresponda).

Sello de armas Reales.

Don N. de N., etc. etc. y Gefe político de esta provincia, etc. etc.

SEÑAS GENERALES.

Edad.

Estatura.

Pelo

Ojos.

Nariz.

Barba.

Cara.

Color.

SEÑAS PARTICULARES.

Por cuanto (nombre y apellido del confinado) (cuyas señas personales se espresan al margen), hijo de (nombre del padre) y de (nombre y apellido de la madre), natural de (nombre del pueblo) y vecindado en (nombre del pueblo), de estado (solt o, casado ó viudo), y de oficio (el que ejerza), confinado en el establecimiento presidial de (nombre del presidio), cumplirá en tantos de tal mes y año la sentencia de tanto tiempo de presidio que le impuso tal Tribunal en tantos de tal mes y año.

Por tanto usando de la facultad que se me confiere por la Real orden circular de 25 de Octubre de 1847, concedo licencia absoluta al referido (nombre y apellido del confinado) para su salida del citado establecimiento presidial de (nombre del presidio) en dicho dia (dia mes y año del cumplimiento de la condena), y para su traslacion al pueblo que le convenga luego que se le espida el pasaporte correspondiente, debiendo tomar razon de esta licencia el Sr. Comisario del establecimiento con arreglo al art. 310 de dicha Ordenanza, ejecutarse lo que previene el mismo art. 311 y el 314, y anotarse á continuacion, en cumplimiento del art. 313 y órdenes vigentes, que el interesado tiene recursos propios para costear los gastos de marcha al pueblo de su destino, ó cuenta con alcances suficientes para sufragarlos; y que en defecto de uno y otro, el establecimiento le ha facilitado el recurso de marcha por cada tránsito á razon de cuatro leguas por dia, conforme á la ruta señelada en el pasaporte. Y pido y encargo en nombre de S. M. (q. d. g.) á las Autoridades y Justicias del Reino que no le pongan impedimento ni embarazo alguno en el uso de la presente licencia. (Aquí la fecha)

En el Boletín oficial de la provincia, del día 13 de octubre último número 123 circular número 873, se previno á los ayuntamientos que antes del día 20 del mismo, remitiesen á este Gobierno político una nota especificada de la situación topográfica de sus respectivos pueblos al tenor del modelo que contenía dicha circular. Aunque según la prevención que hice en la misma debería haber enviado ya comisionados que formasen la de los pueblos que no la han remitido, á costa de sus alcaldes, en justo castigo de su desobediencia usando de benignidad, he tenido á bien suspender esta medida, y concederles un nuevo término, que espirará á los ocho días del recibo de esta. El día 15 del corriente saldrán irremisiblemente los comisionados á costa de los alcaldes que no hayan remitido la espresada nota, y á si mismos habrán de imputarse el perjuicio que les resulte de esta disposición, ya que en su mano está evitarlos. Zamora 5 de noviembre de 1847.—*Valentin de los Rios.*

Comision provincial de instruccion primaria.

NUM. 949.

Debiendo formarse en esta comision los expedientes que previene el artículo 8.º de la Real orden de 23 de Setiembre último á fin de averiguar los recursos que cada pueblo tiene y los medios de cubrir las dotaciones que les correspondan para las escuelas de ambos sexos, los Presidentes de los ayuntamientos asi que reciban esta circular reunirán la comision local, y despues de deliberar ambas corporaciones reunidas sobre las necesidades de la enseñanza en sus respectivas poblaciones, medios de mejorarla y todo lo demas que pueda conducir á poner estos establecimientos en el estado de prosperidad y brillantez que desea el Gobierno de S. M., estenderán un acta que contenga las manifestaciones que hayan hecho los individuos que asistan á la sesion, y en la que se espresan los recursos que tiene el pueblo para la dotacion del Maestro y demas gastos que ocasiona la enseñanza, y los medios de satisfacerlos, especificando si hay fundaciones piadosas, fincas ó propiedades de cualquiera especie, cuyos productos hayan estado destinados ó puedan destinarse á este objeto. La comision espera que los ayuntamientos se convencerán de los beneficios que han de resultar del buen arreglo de las escuelas, y que se apresurarán á remitir á esta comision los datos y noticias que deben servir para este arreglo, y que lo verificarán antes del día 20 del corriente; en la inteligencia de que pasado este dia, remitirá al Sr. Gefe superior político noticia de los que no lo hayan hecho para que les impongan la multa que estime.

Zamora 5 de noviembre de 1847.—El Presidente, *Valentin de los Rios.*—P. A. D. L. C., *Francisco Maria Fernandez*, Secretario.

Por fin del mes de octubre que acaba de espirar, los ayuntamientos han debido satisfacer á los Maestros de instruccion primaria la parte de su dotacion correspondiente al tercer trimestre de este año, á si como en fin de marzo y junio debieron pagarles la correspondiente al 1.º y 2.º trimestre. Para que esta comision pueda cumplir con lo que previene el art. 50 de la Real orden de 23 de setiembre último, espera que los Presidentes de los ayuntamientos se apresurarán, en cumplimiento de lo que se les ordena en el art. 48 de la misma Real orden, á remitir á esta comision el parte de estar satisfecho el sueldo de los maestros acompañado un duplicado de los recibos que estos deben haberles dado, por el pago correspondiente á los tres trimestres vencidos de este año.

Deseosa la comision de evitar á los alcaldes el mal que les resultará de no cumplir puntualmente con la remesa de la nota y recibos á que se refiere esta circular, debe prevenirles que si para el día 15 del corriente, no están reunidos todos en esta comision, pasará al Sr. Gefe político, relacion de los que falten, para que les exija la multa que previene la ya dicha Real orden.

Zamora 5 de noviembre de 1847.—El Presidente, *Valentin de los Rios.*—P. A. D. L. C., *Francisco Maria Fernandez* Secretario.

PARTICULAR.

Sociedad Médica G. de Socorros Mútuos.

Los Sres. D. José Murcia y D. Tomás Pardal, profesores de Cirujía residentes el primero en Morales de Toro, el segundo en Bustillo del Oro de esta provincia, han presentado solicitud para ingresar en la sociedad; si alguna persona tuviere conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deban ser admitidos los solicitantes, se ruega lo pongan en noticia de esta comision ó en la de Madrid, en sus casos respectivos en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio Salamanca 15 de octubre de 1847.—*Ventura Fuentes*, Director.—*José Victorio Garcia*, Secretario.

El ayuntamiento que quiera anticipos para pago de contribuciones en el partido de Benavente, se personará á D. Francisco Lobon Guerrero.

El día 28 del próximo pasado, ha faltado del prado de Fuente Saucó, un caballo de labor propio de Francisco Fernandez, cuyas señas son, pelo castaño, clines negras, cola cortada, en el lomo rozado, capon y de edad de seis á siete años.